



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°. 065
RADICADO N° 2021-00101-00

Por reparto del pasado 8 de abril de 2021, correspondió a este Despacho la SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM ANTONIO MONTOYA VILLEGAS, teniéndose que una vez realizado el estudio y revisada la foliatura, encuentra la Judicatura que habrá de rechazarse la misma por Falta de Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto, toda vez que, conforme a lo relacionado en el libelo genitor, el avalúo catastral del inmueble distinguido con M.I. N° 001-487203, corresponde a un total de \$28.184.205; el vehículo automotor de placa ITQ611, tiene un avalúo de \$8.500.000; la Cuenta de Ahorros y el CDT a nombre del causante en Bancolombia, suman un total de \$14.678.901; y el Encargo constituido en el Banco ITAU corresponde a un valor de \$75.156.537; siendo estos los bienes relictos del *de cuius*, que ascienden a un total de \$126.519.643; cuantía ésta asignada a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad en primera instancia, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 Núm. 5 del C.G.P., a donde habrá de remitirse la presente causa; se itera, al tratarse de un asunto de Menor Cuantía, Núm. 4° del Art. 18 *Ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM ANTONIO MONTOYA VILLEGAS, promovida por LEÓN DAVID y YOLANDA PATRICIA MONTOYA HERNÁNDEZ, por Falta Competencia en razón al factor objetivo, cuantía del asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANT (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la misma.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8402bee18d416b82da4688041f57ddfbc6f613906e210941bd70d5ea9eb8c3fe

Documento generado en 20/04/2021 04:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>